

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N° 9421-EC
“PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL DEL
ECUADOR”

ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NO-CONSULTORÍA
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE NO-CONSULTORÍA DE “CONTRATACIÓN DE SERVICIO
DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS - ENCIET”

CÓDIGO: EC-INEC-533764-NC-RFB

ESTA ENMIENDA se celebra en la ciudad de Cuenca, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

ENTRE:

- (1) **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)**, Coordinación Zonal 6 – INEC, con RUC N° 0160053200001 (en adelante, el “Comprador”), representado por la MBA. Evelyn Edith Aquino Palacios, en calidad de Coordinadora Zonal 6 – INEC; y
- (2) **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANCHANTACO S.A.**, con RUC N° 0190419487001, sociedad constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, en adelante, el “Proveedor”, representada por el Sr. MARCO AURELIO AVILA MOROCHO, en calidad de Representante Legal.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO

El 04 de junio de 2026, el Comprador y el Proveedor suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS DE NO-CONSULTORÍA para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS - ENCIET”, código EC-INEC-533764-NC-RFB, por el valor de USD 54.120,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que grava IVA 0%.

El numeral 7 del contrato principal y la cláusula 12 de sus Condiciones del Contrato establecieron un plazo de ejecución de 184 (ciento ochenta y cuatro) días calendario, contado a partir de la notificación del Administrador del Contrato, hasta el término del operativo de campo o hasta que se cumpla el plazo establecido, lo que ocurra primero, señalando que el plazo no podía superar el 31 de octubre de 2026. El inicio del servicio fue notificado para el 05 de junio de 2026.

El numeral 15 “MODIFICACIONES” del contrato principal dispone que, para efectos de modificaciones a los contratos firmados, se actuará conforme a lo establecido en las Regulaciones del Banco Mundial.

La cláusula 14 “Enmiendas al Contrato” de las Condiciones del Contrato faculta al Comprador a ordenar cambios dentro del alcance general del Contrato y prevé que, cuando dichos cambios incidan en el costo o en el tiempo necesario para el cumplimiento contractual, se efectúe el ajuste correspondiente al Precio del Contrato o al Cronograma de Ejecución y de Cumplimiento, o a ambos; estableciendo, además, que no se introducirá cambio o modificación alguna excepto mediante enmienda por escrito firmada por ambas partes.

La cláusula 15 “Prórroga del plazo” de las Condiciones del Contrato prevé que, cuando durante la ejecución existan condiciones que impidan la ejecución oportuna de los servicios, el Comprador evaluará la situación y

podrá prorrogar el plazo de cumplimiento, debiendo las partes ratificar dicha prórroga mediante una enmienda al Contrato.

El Artículo N° 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme se encuentra recogido en el numeral 5.1 del Manual Operativo del Proyecto, determina que, en las contrataciones financiadas, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados; y que lo no previsto en dichos instrumentos se regirá por la LOSNCP y su Reglamento.

El Artículo N° 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, citado en el numeral 5.1 del Manual Operativo, regula los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.

El numeral 1.2 “Marco Normativo de Aplicación” del Manual Operativo del Proyecto establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría se sujetarán, en lo que corresponda, al Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios y a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial; y fija como orden de prevalencia normativa: el Acuerdo de Préstamo y demás normas del Banco Mundial; las Regulaciones de Adquisiciones; el Marco Ambiental y Social; el Manual Operativo; los convenios aplicables; y la LOSNCP y su Reglamento, en lo aplicable.

El numeral 5.1 “Normas Generales” del Manual Operativo dispone que las adquisiciones y contrataciones requeridas para el Proyecto se realizarán según el Convenio de Préstamo, las Regulaciones del Banco Mundial y en concordancia con el artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 4 de su Reglamento General. Asimismo, el numeral 5.3 establece que el Plan de Adquisiciones contiene, entre otros elementos, los plazos de las actividades y contratos y que sus modificaciones deberán contar con la No Objeción del Banco cuando corresponda.

Mediante Segundo Adendum al Plan de Dirección del Proyecto “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador C2 - Nueva Encuesta de Fuerza de Trabajo ENCIET 2026”, aprobado el 20 de mayo de 2026, se reprogramó el operativo de campo hasta el 15 de noviembre de 2026, como consecuencia del retorno al diseño muestral vigente a marzo de 2026 y de la necesidad de generar una nueva muestra para la producción de indicadores del mercado laboral.

El Informe Justificativo para la Enmienda al Plazo de Ejecución determinó que la adecuación temporal del servicio hasta el 15 de noviembre de 2026 es técnica, operativa y presupuestariamente necesaria para garantizar la continuidad de la movilización de los equipos de campo. El mismo informe señaló que existen valores subejecutados del primer mes disponibles dentro de la Certificación Presupuestaria N° 228, por lo que la enmienda no requiere recursos presupuestarios adicionales ni modifica los precios contractuales.

Mediante Memorando Nro. INEC-CZ6S-2026-2118-M, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Coordinadora Zonal 6, aprobó el Informe Justificativo y autorizó la elaboración de la enmienda a los contratos suscritos dentro del proceso EC-INEC-533764-NC-RFB, hasta el 15 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del operativo de campo.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar la presente ENMIENDA al contrato principal, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DE LA ENMIENDA:

La presente enmienda tiene por objeto adecuar el plazo de ejecución del contrato principal a la planificación vigente del Proyecto, extendiendo exclusivamente la fecha máxima de ejecución del servicio hasta el 15 de noviembre de 2026, sin alterar el objeto contractual ni la naturaleza de los servicios contratados.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Las partes acuerdan modificar el numeral 7 “PLAZO DE EJECUCIÓN” del contrato principal y la cláusula 12 “Plazo de ejecución” de las Condiciones del Contrato, exclusivamente en lo referente a la fecha máxima de ejecución; en consecuencia, donde consta: “El plazo no podrá superar el 31 de octubre de 2026”, deberá constar: “El plazo no podrá superar el 15 de noviembre de 2026”. Las demás condiciones relativas al plazo de ejecución se mantienen inalteradas.

TERCERA.- EFECTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS:

La presente enmienda no modifica el precio contractual de USD 54.120,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), ni implica reajuste de precios. La ejecución correspondiente al período objeto de la enmienda se cubrirá con los valores disponibles por subejecución del primer mes dentro de la Certificación Presupuestaria N° 228, conforme al Informe Justificativo aprobado, sin requerir recursos presupuestarios adicionales a los previstos para la contratación.

CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:

Las partes ratifican todas las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas y documentos integrantes del contrato principal que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente enmienda, los cuales mantienen plena vigencia y obligatoriedad.

QUINTA.- INTEGRACIÓN CONTRACTUAL:

La presente enmienda forma parte integrante del contrato principal de servicios de no-consultoría correspondiente al proceso EC-INEC-533764-NC-RFB y deberá ser leída e interpretada conjuntamente con este y con los demás documentos que integran el Contrato.

SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran que conocen y aceptan el contenido íntegro de la presente enmienda y, en prueba de conformidad, la suscriben electrónicamente de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Enmienda.

Por Delegación de la Directora Ejecutiva.

En representación del **COMPRADOR**.



Firma: ***MBA. EVELYN EDITH AQUINO PALACIOS*** en calidad de

COORDINADORA ZONAL 6 – INEC.

En representación del **PROVEEDOR.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO AURELIO AVILA
MOROCHO**

Firma: **MARCO AURELIO AVILA MOROCHO** en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, **COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE MIXTO TRANSHANTACO S.A.**